

REGLAMENTO (CEE) Nº 2223/90 DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3990/89 por el que se fijan para 1990 los contingentes aplicables a la importación en España de leche y de productos lácteos procedentes de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 491/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de las restricciones cuantitativas a la importación en España de determinados productos agrícolas procedentes de terceros países ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3990/89 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 745/90 ⁽⁴⁾, ha fijado para 1990 los contingentes aplicables a la importación en España de determinados productos lácteos procedentes de terceros países; que en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento se establece un contingente de 3 400 toneladas de quesos incluidos en el código NC ex 0406, con exclusión, en lo que se refiere a las importaciones de Suiza, de los códigos NC 0406 90 13 y 0406 90 15; que los últimos datos disponibles sobre tal contingente señalan una cantidad potencial total de 648

toneladas; que debe tenerse en cuenta esta cantidad para fijar el contingente de quesos de importación en España procedentes de terceros países en 1990;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3990/89, se sustituye la cifra « 3 400 toneladas » por la cifra « 3 788 toneladas ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 25.⁽²⁾ DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.⁽³⁾ DO nº L 380 de 29. 12. 1989, p. 42.⁽⁴⁾ DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 22.